

47.a

Bárbara 4-8

Juración del banal
que pedía para el Gaudio
Gómez y Lloria son
de la Reyna y señora
de don Diego Sanchez
madrina Sanchez y se
fundo por que didle
~~que~~ que fues estaban
diciones de los costos del
granizo que vengio del
que vino con mucha fuerza
delante hiso y sin causar
diciones aldeanos
Y oh banal esta tierra en la parroquia
llamada Carrizalacarrion atiende a los Cas
narios de este lugar de su villa

Permutavis 10 d

I por haver expirado la carta de gracia
sin haverse valido della ni quede con
el banal

Ag. n. 4

Cubla.



GOBIERNO
DE ARAGON

De nominis Amen sea A todos
me misfies lo que no se oye Salida
Por Don Diego Alvaro Sanchez Reta
y sus los Prados y Begino del Ayuntamiento
de Calatayud de la Comunidad de Teruel

degaddo, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada uno de nos en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VEN DEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desamparamos, a, y en favorde vos

Don diego Audry Camino
vino Sanchez y Cecilio de Ceceña
y Pedro Sanchez miillido en la
pila vds, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys,
ordeneareys, y mandareys. A saber es.

que en el queyo
que pueyo si havede en la goya de Tarazona
de alcalbario servicio de dicho lugay que
confuso con gico del segundoy tercero
de los tres de su modo minimo
así como las dichas confrontaciones encierran, y circundan,
departen enderredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os ve-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden, y devan, podrán, y devrán en qual-
quier manera, y por qualquiere causa, y razon,

que en el queyo
malo del queyo que el dia banco
os fuerques o vendedes por precio es a saber de
que monto no hay sueldos la queles, los quales en

po-

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido; renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ó derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion, vien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ó valdrá mas del precio sobre dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, y perfecta, e irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo que vos dicho Comprador, ó los vuestrlos, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, expleteys lo sobredicho que os Vendemos, salvamente franca, segura, y cupaz, paradar, vender, cupañar, cambiar, ferriar, permitar, y en otra qualquiere manera agenar, y parahacer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, y como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, útil, y provecho lo sobredicho, e infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, à todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vuestrlos, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, detodo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y possession quetenemos, y nos pertenece en lo sobre dicho que os Vendemos, nos sacamos despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, en los vuestrlos, portenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobre dicho que os Vendemos; y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R A C A R I O, tener, y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad.

dad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico ó Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestrlos damos, cedemos, mandamos todos nuestros derechos, voces, veces, razones instancias, y acciones reales, y personales, utiles, y diuidas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquier, con las quales, y con la presente podais usar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada unas personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestrlos pleito, question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó parte alguna dello imponientes, ó movientes: constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada unas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euicion.

*Plenaria de euicion
nosotros obsequio
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dichos Comprador, ó a los vuestrlos, acerca lo sobredicho, que os Vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos uniuersos, a proprias costas, y expensas vuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-*

minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays , y quedeis en todo vuestro derecho , pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer , y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar : y proseguir por vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho , y mala voz , ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los cuales podays llevar a todo provecho vuestro , y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, remitiendo , y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz , y de apelar , la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question , empacho , ò mala voz , siquiere prosiguiéssedes aquellos vos dicho Comprador , o los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconsejese perder , ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos , convenimos, y nos obligamos

*otroso en bienes Baneal como
el Señor de Corte que es Ben de los Sibios
do en favor bien Aragon y suelos Canval*

y de tanto valor , y provecho como es lo sobredicho que os vendemos , ò restituirs el dicho precio , que por la presente aue mos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos , convenimos, y nos obligamos todos juntamente , y cada uno de nos por si pagar , satisfacer, y emendaros qualesquier daños , intereses , y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho , y sostenido avreys de los cuales queremos , y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras , sin testigos, juramientos, ni otra provaanza alguna. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas tener , guardar, y cumplir, y à aquellas no contravenir , ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna , directamente , ni indirectamente , todos juntamente , y cada uno de nos por si , obligamos a

vos

vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes , y de cada uno de nos , muebles , y sitios , donde quiere auidos, y por auer; los quales queremos aqui auer, y ave mos los muebles por nombrados , especificados , y designados: y los sitios por una , dos, ò mas confrontaciones confrontados , de signados, y limitados , y todos por especialmente obligados è hypothecados particularmente, distinta, devidamente, y segun fuero: queriendo, que la presente obligacion sea especial , y surta todos a aquellos efectos, que especial obligacion , è hipoteca de fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho , queremos , y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez , que escoger querreys , podays hacer executar , y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria , no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, uso, y costumbre de Corte , Alfarda , solemnidad alguna de fuero , ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho , y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será deuido. Y con esto a mayor cautela te conocemos, y confessamos de agora en adelante tener , y poseer los dichos nuestros bienes , arriba especialmente obligados, por vos , y en nombre vuestro, y de los vuestros . NOMINE PRÆCARIO , & constituto. De tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propia, y os apropieche a vos , y a los vuestros. Queriendo , y expresamente consintiendo , que con sola ostension del presente , sin otra liquidacion, ni provaanza alguna, podays hacer aprehender , y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada uno de nos; emparrar, manifestar , è inventariar los bienes muebles a manos , y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys , y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos

de



de l*itependente*, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respective podais tener, y viufructuar aquelllos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros proprios Iuezes ordinarios, y locales, y al juizio de a quelllos; y nos sometemonos a la jurisdicion, cohercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugartiniente General, Gouernador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartinientes, y de cada vno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenirnos que reys, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assimesmo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y ejecucion a otra, y otras sin refusion de costas algunas, y esto quantas veces avos, y a los vuestros placerá, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuego para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones auxilios, beneficios, y defensiones de Fuego, Derecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes, O *W*

Siguieron resueltos los caballeros
que en su orden y a los que muy nos dijeron
que querían vivir y quitar a don Gaspar de
nothingo el gran robo que en adelante
contarán de su dada de hoy en adelante

~~Sign it~~

~~Siglo XVII moderno~~ Los misioneros
recolegicos del Rosario
de Atitlán de los padres
Compañía de Jesús en su memoria
de su al servicio de los pobres de la
y sus hijos que vivieron en el
labor en el suelo y en la tierra.